



## *Informe a la Comunidad*

Referencia:	08-001-23-33-000- <b>2020-00154-00-CH</b>
Medio de control:	<b>Control Inmediato de Legalidad.</b>
Acto Objeto de Control::	<b>Decreto No. 0400 de 2020</b> expedido por el Alcalde del Distrito E.I.P. de Barranquilla <i>"POR EL CUAL SE REDUCEN TRANSITORIAMENTE LAS TARIFAS DE ALGUNOS TRIBUTOS DISTRITALES COMO MEDIDA PARA ATENDER LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"</i>
Magistrado Ponente:	<b>Dr. Cristóbal Christiansen Martelo</b>

## **EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**

Con el fin de informar a la comunidad sobre la existencia del 08-001-23-33-000-**2020-00154-00-CH**, donde se solicita la revisión del **Decreto No. 0400 de 2020** expedido por el Alcalde del Distrito E.I.P. de Barranquilla *"POR EL CUAL SE REDUCEN TRANSITORIAMENTE LAS TARIFAS DE ALGUNOS TRIBUTOS DISTRITALES COMO MEDIDA PARA ATENDER LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"*, **de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del Artículo 185 de la Ley 1437 de 2011,**

# **AVISA**

En Barranquilla, el primer (1º) día del mes de abril de 2020, de la existencia de un medio de Control Inmediato de Legalidad, con número de radicado 08-001-23-33-000-**2020-00154-00-CH**, del **Decreto No. 0400 de 2020** expedido por el Alcalde del Distrito E.I.P. de Barranquilla *"POR EL CUAL SE REDUCEN TRANSITORIAMENTE LAS TARIFAS DE ALGUNOS TRIBUTOS DISTRITALES COMO MEDIDA PARA ATENDER LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"*,



Que mediante auto dictado el día 27 de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, a través de la cual el Alcalde del Distrito de Barranquilla – Atlántico, solicita la revisión del **DECRETO NO. 0400 DE 2020** “*POR EL CUAL SE REDUCEN TRANSITORIAMENTE LAS TARIFAS DE ALGUNOS TRIBUTOS DISTRITALES COMO MEDIDA PARA ATENDER LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19*”, expedido por el Alcalde del Distrito de Barranquilla - Atlántico, radicado bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00154-00-CH

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el **DECRETO NO. 0400 DE 2020**, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA.

El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Magistrado Ponente doctor Cristóbal Rafael Christiansen Martelo, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2020, resolvió:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 0400 de 2020, expedido por el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, “*POR EL CUAL SE REDUCEN TRANSITORIAMENTE LAS TARIFAS DE ALGUNOS TRIBUTOS DISTRITALES COMO MEDIDA PARA ATENDER LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19*”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** por la página web del Tribunal Administrativo del Atlántico y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Núm. 2 del art. 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los siguientes correos electrónicos:

A) Correo Institucional de la Secretaría Tribunal Administrativo del Atlántico: [sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co)

B) Correo Institucional del despacho No. 5 del Tribunal Administrativo de Atlántico [des05taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**CUARTO: DECRETAR** la práctica de las siguientes PRUEBAS por el término de diez (10) días. En consecuencia de lo anterior, por Secretaria líbrese a través de medios electrónicos comunicación a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a efectos de que esa entidad remita en



el término de 5 días copia de todos los actos administrativos que antecedieron o le sirvieron de sustento al acto objeto de control.

**QUINTO:** Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 186 del CPACA).

**SEXTO: COMUNICAR** inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que indique las razones que en su criterio justifican la legalidad del acto que se revisa. También se comunicará de esta decisión a la Gobernación del Departamento del Atlántico y al Ministerio del Interior, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Adjúnteseles copia del Decreto objeto de control.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal, a través del correo electrónico institucional y al personal, conforme lo solicitó al despacho el 27 de marzo hogaño. Adjúntesele copia del Decreto objeto de control.

**OCTAVO: DISPONGASE** que las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:

- A) Correo Institucional de la Secretaría Tribunal Administrativo del Atlántico: [sqtadminatl@notificacionesrj.gov.co](mailto:sqtadminatl@notificacionesrj.gov.co)  
B) Correo Institucional del despacho No. 5 del Tribunal Administrativo de Atlántico [des05taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Decreto No. 0400 de 2020**, POR EL CUAL SE REDUCEN TRANSITORIAMENTE LAS TARIFAS DE ALGUNOS TRIBUTOS DISTRITALES COMO MEDIDA PARA ATENDER LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", radicado bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00154-00-CH, y objeto del presente Control de Legalidad, a la letra dice:

**DECRETO No. 0400 DE 2020**  
(Marzo 24 de 2020)

**"POR EL CUAL SE REDUCEN TRANSITORIAMENTE LAS TARIFAS DE ALGUNOS TRIBUTOS DISTRITALES COMO MEDIDA PARA ATENDER LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 95 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1751 de 2015, los decretos nacionales 780 de 2016, 417 de 2020, 420 de 2020, 461 de 2020, las Resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas





*que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 95 de la Constitución Política es deber de los ciudadanos contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que según lo señala el artículo 215 de la Constitución de 1991 cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia y expedir decretos con fuerza de ley, mediante los cuales podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que de conformidad con los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: . 1) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; 2) ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto;*

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".*

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19.

Que, ante el surgimiento de la mencionada pandemia, mediante el Decreto 417 de 2020 el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario con el objeto de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos y tomar medidas para hacer frente a esta emergencia.

Que con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política y el Decreto 417 de 2020 y con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar consecuencias generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 el Presidente de la República expidió el Decreto 461 de 2020.

Que mediante el Decreto 461 de 2020 el gobierno nacional considerando que *"las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas (tributos), ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace **necesario facultar temporalmente directamente a los gobernadores***



**y alcaldes para que, si lo consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales”.**

Que el Decreto 461 de 2020 “*facultó a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales*” sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales, como medida para obtener con inmediatez los recursos económicos que se requieren para afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables y con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, y únicamente durante su vigencia.

Que en atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Disminución de tarifas de tributos distritales:** Desde la expedición del presente decreto y hasta cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia de que trata el Decreto 417 de 2020 y de acuerdo con la autorización otorgada por el Artículo 2 del Decreto 461 de 2020, las tarifas de las estampillas pro-cultura y pro bienestar del adulto mayor de que tratan los Artículos 123 y 134 respectivamente del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, será cero (0) para los contratos que se suscriban, modifiquen o adicionen con el objeto de conjurar las causas de la declaratoria de emergencia sanitaria en el Distrito de Barranquilla, como consecuencia del brote de COVID-19.

La Secretaría General de la Alcaldía Distrital certificará para cada contrato, que su celebración, modificación o adición se realizó para conjurar las causas que originaron la declaratoria de emergencia sanitaria en el Distrito de Barranquilla como consecuencia del brote de COVID-19.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Barranquilla el día 24 de marzo de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

Barranquilla, abril primero (1°) de dos mil veinte (2020).

  
**GIOVANNI RADA HERRERA**  
SECRETARIO GENERAL